



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86
NIT: 860.532.782-4

C O M U N I C A D O No. 003

Fecha: 21 de junio de 2019

De: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP

Para: INGENIEROS DE PETRÓLEOS, ENTIDADES ESTATALES, EMPRESAS OPERADORAS Y DE SERVICIOS PETROLEROS

ASUNTO: REGLA DE PROPORCIONALIDAD DE MÁXIMO EL 20% DE INGENIEROS EXTRANJEROS EN EMPRESAS COLOMBIANAS

Cordial saludo,

El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS comprometido con su función de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, se permite comunicar que teniendo en cuenta la respuesta de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado Radicado Numero 11001-03-06-000-2014-00181-00 del 22 de enero del 2015 la cual señala:

"¿Cuál sería el alcance de la derogatoria contenida en el artículo 65 de la Ley 1429 de 2010 respecto de la vigencia y viabilidad de la aplicación de la proporcionalidad especial contenida en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003 y en particular, la proporcionalidad exigida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos- creado por Ley 20 de 1984- al aplicar un porcentaje o proporcionalidad laboral de ingenieros nacionales y extranjeros en las empresas al efectuar el trámite de la Licencia Especial Temporal para el ejercicio de la Ingeniería de Petróleos de extranjeros en el país.?"

El artículo 22 de la Ley 842 de 2003 no fue derogado por el parágrafo 3º del artículo 65 de la Ley 1429 de 2010 y, en consecuencia, subsiste y goza de plena vigencia, de manera que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, creado por Ley 20 de 1984, al efectuar el trámite de la Licencia Especial Temporal para el ejercicio de la Ingeniería de Petróleos de extranjeros en el país, debe exigir y aplicar la regla de proporcionalidad contenida en dicha disposición en materia del porcentaje de ingenieros nacionales y extranjeros en las empresas.

No obstante, advierte la Sala que conforme a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, estarían exentos del control de proporcionalidad laboral los trabajadores extranjeros que según lo contemplado en los tratados y



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86

NIT: 860.532.782-4

convenios internacionales debidamente ratificados se les deba aplicar el principio de "trato nacional", es decir aquellas personas de otra nacionalidad que deban ser tenidos en cuenta en la misma o igual forma que los nacionales colombianos, en virtud de la reciprocidad que emana de dichos instrumentos internacionales".

Conforme a lo anterior, la regla de proporcionalidad de los ingenieros de petróleo extranjeros en Colombia a aplicar es la contenida en el artículo 22 de la ley 842 de 2003 la cual indica que la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros, en caso de que fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente se deberá previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

La única excepción de aplicación a la regla de proporcionalidad es la contemplada en los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados en las que se les deba aplicar el principio de "trato nacional" a trabajadores extranjeros.

El comunicado es emitido de carácter preventivo con el fin de informar la regla de proporcionalidad que se debe aplicar en la contratación de ingenieros de petróleo extranjeros en Colombia, la cual también verifica el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos al momento de expedir licencias especiales temporales de que trata el artículo 4º de la ley 20 de 1984.

Cordialmente,

EDWIN AHUMADA TORRES

Asesor Jurídico

Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

Elaboró Edwin Ahumada, Asesor Jurídico